

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0233/2024/JMO

RECURRENTE

VS

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

URBANO

Santiago de Querétaro, Qro., a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro se notificó a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

#### ANTECEDENTES

**Primero. Resolución.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

**"Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena a la **Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 221483324000033 consistente en:**

- Las atribuciones ambientales del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- Número de inspecciones realizadas a las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.
- Los tipos de inspecciones que se realizan a las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.
- Número de inspecciones realizadas en la noche a las a las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.
- Los resultados de las inspecciones realizadas a las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.
- Las irregularidades que se han encontrado a las inspecciones realizadas a las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.
- De 2020 a 2024, las irregularidades detectadas que ponen en riesgo o pueden causar daños a la salud pública de la operación de las plantas de asfalto que se encuentran cercanas a los fraccionamientos Rincones del Marqués, Real Solare, Fraccionamiento Valencia y Ciudad Maderas, en el Municipio del Marqués.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación,*

ACTUACIONES



*oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.  
“(sic)

2

**Segundo. Omisión de informe de cumplimiento.** De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme el artículo 151 de la Ley local en cita.

La resolución se notificó al sujeto obligado el **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del veinte de agosto al dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento **hasta el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**. Lo anterior, **sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos**.

**Tercero.- Estudio de fondo.** Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte; que la **Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano fue omisa en informar el cumplimiento a la resolución** en el plazo establecido para el efecto, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Decisión.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, incumpliendo la resolución** dictada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, **y se ordena dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento**, tratándose en el presente caso, del **Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**, quien se constituye como superior jerárquico de la persona Titular de la Unidad de Transparencia. -----



Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, o en su caso, remita el acta de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 136 de la Ley local de la Materia; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá de conformidad con los artículos 152, 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0233/2024/JMO.



HOJA SIN TEXTO

